

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: LUIS ALEXANDER CHOCONTA MORENO
Demandado: JAIRO ROJAS HERNANDEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00335

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no allegó los poderes para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que los mismos hubiesen sido conferidos mediante mensaje de datos en el que se hubiese señalado el correo electrónico de la apoderada; ni que contengan presentación personal realizada por los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, las copias aportadas no dan cuenta de éstos y no basta que se encuentren en archivo adjunto. Los documentos con los que se dice se otorgan poder no cuentan con presentación personal ni corresponden a un mensaje de datos, es decir, que no se cumplen con las exigencias de las citadas normas.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.,** se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c57ee1dd37c5c0b273dc7078cef5661f5553c8ac3d67cc3a7813a3eef3d745

Documento generado en 10/08/2021 08:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>